



CIRCULAR n° 99/2012

**REF.: ACORDADA n° 7749 – Competencia Jdos. Ldos, 1ª Inst. Penal Especializados en
Crimen Organizado**

Montevideo, 29 de agosto de 2012.-

A LOS SEÑORES JERARCAS:

La Dirección General de los Servicios Administrativos, cumple en librar la presente a fin de llevar a su conocimiento la Acordada n° 7749 referente a la competencia de los Juzgados Letrados de Primera Instancia en lo Penal Especializados en Crimen Organizado, la que a continuación se transcribe:

“Acordada n° 7749

En Montevideo, a los veinticuatro días del mes de agosto de dos mil doce, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, integrada por los señores Ministros doctores Daniel Gutiérrez - Presidente-, Jorge Ruibal Pino, Jorge Larrieux Rodríguez, Jorge Chediak González y Ricardo C. Pérez Manrique, con la asistencia de su Secretario Letrado doctor Fernando Tovagliare Romero;

DIJO

I) que la Ley n° 18.914 de 26 de junio de 2012, modifica la competencia de los Juzgados Letrados de Primera Instancia en lo Penal Especializados en Crimen Organizado;

II) que dicha ley establece:

Artículo 4°.- Modificase el numeral 1) del inciso tercero del artículo 414 de la Ley n° 18362, de 6 de octubre de 2008, en la redacción dada por el artículo 13 de la Ley n° 18.494, de 5 de junio de 2009, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“Los delitos contra la Administración Pública incluidos en el Título IV del Libro II del Código Penal y los establecidos en la Ley n° 17.060, de 23 de diciembre de 1998 (delitos de corrupción pública), cuyo monto real o estimado sea superior a US\$ 20.000 (veinte mil dólares de los Estados Unidos de América)”.

Artículo 5°.- Modificase el numeral 10) del inciso segundo del artículo 414 de la Ley n° 18.362, de 6 de octubre de 2008, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“Las conductas delictivas previstas en la Ley n° 17.815, de 6 de setiembre de 2004, en los artículos 77 a 81 de la Ley n° 18.250, de 6 de enero de 2008, y todas aquellas conductas ilícitas previstas en el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía o que refieran a trata, tráfico o explotación sexual de personas, cuando tales delitos sean

cometidos por un grupo criminal organizado, estándose en cuanto a la definición de este a la ya establecida en la Ley n° 18.362, de 6 de octubre de 2008".

ATENTO:

a lo expuesto y lo dispuesto por los arts. 239 ord. 2 de la Constitución de la República y 55 nral. 6 de la Ley n° 15.750;

LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

RESUELVE


1°.- En los departamentos de Montevideo y Canelones serán competentes los Juzgados Letrados de Primera Instancia en lo Penal Especializados en Crimen Organizado en los delitos contra la Administración Pública incluidos en el Título IV del Libro II del Código Penal con excepción de los previstos en los arts. 171 y 173 y los delitos de corrupción pública establecidos en la Ley n° 17.060, cuyo monto real o estimado sea superior a U\$S 20.000, (dólares veinte mil).-

2°.- Los Juzgados Letrados de Primera Instancia en lo Penal Especializados en Crimen Organizado entenderán en todo el territorio nacional en las conductas delictivas previstas en la Ley n° 17.815, en los artículos 77 a 81 de la Ley n° 18.250, y todas aquellas conductas ilícitas previstas en el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía o que refieran a trata, tráfico o explotación sexual de personas, cuando tales delitos sean cometidos por un grupo criminal organizado, estándose en cuanto a la definición de este a la ya establecida en la Ley n° 18.362.-

3°.- Los Juzgados Letrados Especializados en Crimen Organizado seguirán entendiendo en los asuntos en trámite hasta su terminación aunque la nueva norma modifique las reglas de competencia (art. 12 de la Ley n° 15.892 Código General del Proceso y arts. 5 y 6 de la Ley n° 15.032 Código del Proceso Penal).-

4°.- Comuníquese.-"

Sin otro particular saluda a Ud. muy atentamente.-


Dr. Elbio MENDEZ ARECO
Director General
Servicios Administrativos